

2.º Declarar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Antoni Dennis Baquer y Yves Pierre Didier De blacquer.

3.º Declarar que en el presente caso no concurre circunstancia alguna modificativa de responsabilidad.

4.º Imponer la multa de 44.122 pesetas a cada uno de los inculcados (3,33 veces el valor del género aprehendido).

Y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 120 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que manifiesten si poseen bienes con que hacer efectiva la multa impuesta a cada uno, advirtiéndoles que si no los poseen o si, poseyéndolos, no lo manifestaran, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de procedimiento vigente.

Sevilla, 23 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal, Manuel Romero Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, P. D., Tomas Delgado Hidalgo.—4.552-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», emergente en el término municipal de Sobrón (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», domiciliada en Vitoria, por el que solicita sea declarado de utilidad pública el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», del término municipal de Sobrón (Alava);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones correspondientes y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que según los análisis en sus formas químicas cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como hipotermiales, oligometálicas, bicarbonatadas cálcicas, ligeramente ferruginosas y radioactivas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Sondeo Sobrón número 1», emergente en el término municipal de Sobrón (Alava), cuya declaración ha solicitado la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima», quedando autorizada para que, con suje-

ción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1970

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) y se constituye la agrupación de los Municipios de Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Municipios de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Villamantilla (Madrid).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1970, en la clase 11.

5.º Queda como Secretario de la agrupación don Ramón de la Morena Collado, que desempeña en propiedad la Secretaría de la agrupación —disuelta— de Villamantilla y Villanueva de Perales.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Aquilué, Javierrelatre y Anzánigo (Huesca) y se constituye la agrupación de los Municipios de Caldearenas y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación de los Municipios de Aquilué, Javierrelatre y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Caldearenas y Anzánigo (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Caldearenas (Huesca).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría, clase 11 y grado retributivo 14.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de julio, la Secretaría del Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) en la siguiente forma:

Clase quinta, categoría primera, grado retributivo 20.

Madrid, 15 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y

vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), con efectos de 1 de junio de 1970, en la forma siguiente:

Categoría segunda, clase sexta grado retributivo 19

Madrid 15 de julio de 1970.—El Director general Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cerro (Lugo)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de julio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Cerro (Lugo), en la clase 6ª

Madrid, 23 de julio de 1970.—El Director general Fernando L. Ybarra

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Mijas (Málaga)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de agosto de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Mijas (Málaga), en la categoría 1ª, clase 5ª, grado 20

Madrid, 23 de julio de 1970.—El Director general Fernando L. Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haberse instituido la «Medalla Comemorativa del Embalse de Alcántara»

Por Orden ministerial de 14 de julio de 1970, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1910/1963, de 24 de julio, y Orden ministerial de 30 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha acordado instituir la «Medalla Comemorativa de la Presa de Alcántara», siendo sus características las que indica el artículo tercero del Decreto de 24 de julio antes citado, debiendo figurar en el anverso, con una alegoría de la obra, la denominación «Embalse de Alcántara» y la fecha «7 de julio de 1970», y en el reverso, con la imagen de Santo Domingo de la Calzada y la inscripción «Ministerio de Obras Públicas», el nombre de la Entidad concesionaria «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Subsecretario Ricardo Gómez-Acebo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) para cubrir y realizar el alcantarillado de la calle Anselmo de Riu, situada sobre un torrente inominado que desemboca en el río Besós, con objeto de sanear el referido cauce.

Don Antonio Romero, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), ha solicitado autorización para cubrir y realizar el alcantarillado de la calle Anselmo de Riu, situada sobre un torrente inominado que desemboca en el río Besós después de atravesar la población de aquel nombre, con objeto de sanear el referido cauce de los múltiples vertidos que se realizan en el mismo, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) las obras de cubrimiento del tramo inominado del torrente que discurre por la calle de Anselmo de Riu, entre la avenida Basó y el río Besós, en que desemboca, a fin de sanear el cauce y recoger los anárquicos vertidos que en él se hacen, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Santa Coloma en abril de 1967 por el Ingeniero de Obras, Canales y Puertos don Alberto Vuelta González, cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 1.762.974,38 en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas a ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de las avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos conservarán siempre su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acepijos, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cese los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el estado afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente cubierto ni en el río Besós para lo cual deberá tramitarse el expediente correspondiente.

14.ª Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general por delegación y Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

30 Comisario de Aguas del Pirineo Oriental